



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-**2023-00517**-00

La señora **CLAUDIA PATRICIA SUAREZ PEDRAZA**, actuando como agente oficiosa del señor **MIGUEL SUAREZ PEDRAZA**, formula acción de tutela contra la **FUNDACION AVANZAR FOS**, con el objeto de que se le protejan los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, mínimo vital, dignidad, salud y seguridad social, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

La accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación a la **UNION TEMPORAL RED INTEGRADA FOSCAL CUB, CONSORCIO COMUNEROS, CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por La señora **CLAUDIA PATRICIA SUAREZ PEDRAZA**, actuando como agente oficiosa del señor **MIGUEL SUAREZ PEDRAZA**, contra **FUNDACION AVANZAR FOS**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **UNION TEMPORAL RED INTEGRADA FOSCAL CUB, CONSORCIO COMUNEROS, CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR**, en vista que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **FUNDACION AVANZAR FOS**, y a las vinculadas **UNION TEMPORAL RED INTEGRADA**



FOSCAL CUB, CONSORCIO COMUNEROS, CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee42d117a86fa098b3f52b485308f3ea868658b10125c23bf1a0762e1ce2d804**

Documento generado en 17/08/2023 08:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 143 del 18 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.